*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su disidencia en el precedente citado.

Por ello, por mayoría, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 54, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 54, con motivo de la denuncia contra el titular del S de T M (S.M.A.T.A), su familia y terceras personas, por hechos relacionados con la presunta compra de inmuebles y adjudicación directa para realizar obras en distintas localidades bonaerenses.

El magistrado federal declinó su intervención al calificar los hechos en el delito de administración fraudulenta en perjuicio de los afiliados al sindicato, y remitió las actuaciones a la justicia nacional de la Capital por no encontrarse afectados los intereses de la Nación (cf. resolución del 15 de noviembre de 2023).

Ésta rechazó esa atribución con fundamento en que el declinante no había considerado la posible connivencia de los partícipes del presunto delito con funcionarios públicos nacionales, en tanto la denuncia identificaba a Carlos Daniel B como una persona vinculada con actividades políticas. Además, sostuvo que el denunciante identificaba distintos inmuebles situados en localidades de la provincia de Buenos Aires que habrían sido adquiridos con fondos del sindicato, sin referir las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se suscitaron los hechos, ni el origen de los fondos, como tampoco podría descartarse la eventual competencia de la justicia provincial para conocer en los sucesos (cf. resolución del 17 de noviembre de 2023).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen tuvo por trabada la contienda, y elevó el legajo a la Corte (cf. resolución del 21 de noviembre de 2023).

Es doctrina del Tribunal que la intervención del fuero de excepción está condicionada a la existencia de hechos que puedan perjudicar directa y efectivamente a la Nación (Fallos: 300:1252; 302:1209; 305:190).

Sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva corresponda asignar a los hechos denunciados, y de los escasos elementos probatorios colectados hasta el momento, de las constancias del incidente no surge que los sucesos denunciados hayan provocado un perjuicio directo al patrimonio del Estado nacional (Fallos: 326:1081 y 339:1437), ni que hubieran participado en ellos funcionarios públicos nacionales, como tampoco es posible apreciar la puesta en peligro de intereses federales o alguna otra circunstancia que haga surgir la jurisdicción federal (Fallos: 311:1389; 312:1220 y 1950), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 317:931; 322:2996 y 323: 4008, entre otros).

Con base en estas consideraciones, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 54 conocer en las presentes actuaciones, sin perjuicio de lo que resulte de ese trámite.

Buenos Aires, 18 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.06.2024 14:45:42